RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-DG-0014 DE 2019, QUE TIENE POR OBJETO: "Contratar los servicios de un centro de contacto, con el propósito de brindar atención de primer y segundo nivel, y demás servicios funcionales requeridos por la Entidad, según las especificaciones técnicas contenidas en la Ficha Técnica."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MULTIENLACE S.A.S.:

1.

Texto de mensaje

Respetados señores:

Multienlace S.A.S. ("Konecta"), proponente en la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-DG-0014 de 2019 que adelanta el **Servicio Nacional de Aprendizaje** (el "Proceso"), muy respetuosamente se permite presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado el pasado 5 de noviembre de 2019 así:

1. Establece el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 lo siguiente

"***Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones".

2. Por otra parte, señala el anexo al pliego de condiciones del Proceso lo siguiente:

"El SENA verificara la documentación jurídica pertinente presentada en la oferta de conformidad con lo establecido en el estudio previo, además de la existencia previa de manifestación de interés en los términos indicados dentro del proceso de conformidad con el cronograma del mismo.

Esta evaluación no genera puntuación, pero sin su cumplimiento total la oferta no será tenida en cuenta para continuar el proceso de evaluación calificación y adjudicación.

(...)

***Nota:** La entrega de la carta de manifestación de interés previo a la fecha de cierre del proceso, en los t érminos indicados por la entidad, es **REQUISITO HABILITANTE** para la presentación de la respectiva o ferta*". (Subrayado fuera del texto original).

3. Al revisar el informe de evaluación, no encontramos que se haya revisado si los proponentes entrega ron su manifestación de interés dentro del término señalado en la norma, esto es, a más tardar el 23 de octubre de 2019, sabiendo desde ya que no es un requisito subsanable por estar fijado un término pere ntorio para ello en la ley.

4. Como Multienlace S.A.S. si manifestó su interés en participar en el proceso el 22 de octubre de 2019, éste está interesado en saber si los demás proponentes también presentaron su manifestación de inter és y nos remitan constancia de dichas manifestaciones.

De esta manera dejamos presentadas nuestras observaciones al informe publicado dentro del Proceso.

RESPUESTA: En atención a su observación es pertinente aclararle que el proceso que cursa se encuentra enmarcado en la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa, motivo por el cual no es aplicable la normatividad referente a la Selección Abreviada de Menor Cuantía que usted cita en su observación, ya que el procedimiento y las condiciones de participación varían la una de la otra.

Por lo anterior, no procede su observación, ya que en Subasta Inversa no se requiere la manifestación de interés, razón por la cual no se estableció dentro del cronograma del proceso un plazo para tal.

De conformidad con lo anterior, se entiende que el anexo al pliego hace referencia de la manifestación de interés siempre que aplique de conformidad con la modalidad que aplique y la normatividad vigente, concluyendo que éste no es el caso, motivo por el cual la manifestación de interés no es un requisito habilitante ni exigido dentro del Pliego Definitivo Electrónico y ni en el Estudio Previo, los cuales son documentos que contienen TODAS las condiciones de participación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASSISPREX:

1.

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

Respetados señores,

Una vez analizada la evaluación preliminar publicada el día 4 de noviembre por la entidad, con respecto a la evaluación de nuestra propuesta tenemos la siguiente observación:

1- Se establece con relación al CERTIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: ACLARAR SITUACIÓN DE PARAFISCALES SEGÚN CERTIFICACIÓN DE RECAUDO Y CARTERA con respecto a esta observación hacemos las siguientes claridades:
 a. Se solicitó un certificado de recaudo y cartera en la entidad para entender que pendientes aparecían reportados en dicha base. Como resultado de esta consulta, se evidencian periodos sin pagos por vigencia para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016.
 b. Nuestra compañía se encuentra acogida a la ley 1607/2012 desde el año 2013. Según la citada Ley, las personas beneficiarias a esta exoneración son las personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto de renta, sobre la nómina de trabajadores que devenguen individualmente menos de 10 SMMLV..
 c. En el año 2016 únicamente se realizó aportes por estos conceptos a empleados que devengaron más de 10 SMMLV en algunos periodos específicos, pero los periodos correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre del año no se tenía personal vinculado por lo que no presentan mora en aportes.
 d. De acuerdo con las instrucciones recibidas en el SENA, se hizo la respectiva radicación al Coordinador de Recaudo y Cartera para aclarar esta situación.

Agradecemos su amable atención, seguros que con lo anteriormente expuesto se da claridad a la situación requerida.

RESPUESTA: En atención a su observación, el comité evaluador da por satisfecha su subsanación respecto de la aclaración sobre el estado de recaudo y cartera de la Entidad.

Bogotá, a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

Comité Jurídico: Ana María Galindo Lara
Abogada Grupo Integrado de Gestión Contractual